

San José, 28 de abril de 2008.
CIR-DGT- 041 -2008.

Señores (as)
Gerentes y Subgerentes de Aduana, Directores,
Jefes de Departamentos, Asesoría, Funcionarios Aduaneros,
Agencias de Aduana, Agentes de Aduanas,
Depositarios Aduaneros, Transportistas,
Estacionamientos Transitorios.

S. O.

Asunto: Anulación de declaraciones aduaneras de tránsito.

Estimados señores:

Con el propósito de otorgar una herramienta de trabajo a las aduanas de forma que puedan realizar en el sistema informático la anulación de declaraciones aduaneras de tránsito, (en adelante duas de tránsito) en aplicación de la resolución administrativa que así lo ordene, se ha implementado una opción dentro del módulo de OK y Observaciones en el menú "Trabajo de Vistas GV", para que el funcionario aduanero con el perfil adecuado y con sustento en el acto administrativo pueda realizar la anulación de duas de tránsito.

1- Sobre quien puede realizar la anulación:

La puesta en vigencia de la opción habilitada en Tic@, permitirá que funcionarios con ambiente control, nivel 9 y destacados en oficina OCR o GER (perfil dado a Jefes de Departamento Técnico y Gerentes) puedan realizar en el sistema la anulación de duas de tránsito. Es importante destacar en este punto que el funcionario solo tendrá actuación en la aduana en la cual se encuentra registrado, lo que es lo mismo, solo podrá anular duas de la aduana en la que se encuentra destacado.

2- Sobre el fundamento en el que se basa la anulación:

Los funcionarios autorizados destacados en oficina OCR o GER deberán indicar en el sistema el número del acto resolutivo dictado por la gerencia de la aduana, que autoriza la anulación del dua. Dicho acto deberá estar disponible para consulta en los

archivos de la aduana en el momento que se requiera por parte de las autoridades llamadas a ejercer control sobre las actuaciones de los funcionarios aduaneros.

3- Sobre donde se realiza el proceso de anulación del dua de tránsito:

Para realizar el proceso de anulación del dua de tránsito, el funcionario con el perfil adecuado para hacerlo y con fundamento en el acto resolutivo dictado por la gerencia de la aduana, deberá acceder en el menú "Trabajo de Vistas" la opción "OK y Observaciones", dentro de la cual, luego de indicar el año y número del dua, deberá indicar el número de resolución que autoriza la anulación de la declaración.

4- Sobre el estado del dua:

El funcionario aduanero podrá proceder con la anulación de duas de tránsito cuyo viaje asociado se encuentre en estado INI, SAL o COM. Con la anulación del dua se reversan de forma automática todos los procesos generados a saber, se anula el viaje, se anula el movimiento, se anula la ruta del viaje y se reversan las rebajas realizadas al inventario en manifiesto o inventario en depósito fiscal.

Consecuentemente con lo anterior, es claro que dichas anulaciones se realizarán con base en una resolución emitida a solicitud del interesado, debidamente motivada, razonada y notificada. Deberá considerarse por tanto que se trata de casos justificados y bajo responsabilidad de los funcionarios que instruyen el expediente y firman el acto administrativo, especialmente si está referido a un dua de tránsito cuyo viaje se encuentra en estado "COM".

Rige a partir del 12 de mayo de 2008.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Cc. Patricia Chichilla Morales, Jefe División de Informática.
Archivo-consecutivo

IRRS/LFV

"Generamos confianza, mediante el desempeño transparente y eficiente"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco
San Jose, Costa Rica